

BOLETIN OFICIAL

(EXTRAORDINARIO)

GOBIERNO CIVIL

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—REAL ORDEN CIRCULAR.— Sancionada la Ley de 13 de Junio último, que directamente resuelve problemas de carácter social tan importantes como el de fomentar y mejorar la construcción de casas baratas, este Ministerio no puede menos de preocuparse de cuanto al planteamiento de dicha ley se refiere, reconociendo, al proceder así, el alto interés á que responde, toda vez que sus preceptos se encaminan á estimular y favorecer la multiplicación de habitaciones higiénicas para los obreros, facilitando al mismo tiempo para la realización de tal fin el funcionamiento legal de Sociedades benéficas y cooperativas, que con medios propios puedan desde luego y sin obstáculo dedicarse, como objeto principal, á la salubridad de las viviendas y á estudiar y resolver medidas tan apremiantes como el abaratamiento de los pequeños alquileres, cuestión palpitante que hoy se presenta y agita en todas las grandes poblaciones del mundo, ya que una de las aspiraciones sociales más sentidas y constantemente reclamadas por la opinión pública, es la relacionada con el hogar respetable de las entidades señaladas y de las demás que se encuentran en igualdad de condiciones.

Tiene el Gobierno de S. M. el firmísimo empeño de que la Ley en cuestión se cumpla y se ejecute con prontitud y escrupuloso esmero en todas sus partes, hallándose dispuesto para lograr este propósito á poner en práctica cuantos medios estén á su alcance, con el deseo de obtener en el término más breve los resultados beneficiosos que son de esperar para las clases sociales citadas; y en su virtud, y en cumplimiento además del artículo 46 de la propia Ley, se ha encomendado ya por este Ministerio al Instituto de Reformas Sociales la preparación del Reglamento correspondiente para la fácil aplicación de la misma, Reglamento que será publicado en el plazo fijado por el precepto legal anteriormente señalado, ó antes si posible fuese.

Toda disposición necesaria para que Ley tan trascendental pueda tener su más pronta eficacia de realidad, será dictada con urgencia por el Gobierno, y á este efecto se consignará en los próximos presupuestos del Estado el oportuno crédito, conforme en ella se previene.

No vacila el Ministro que suscribe en excitar el celo reconocido de los organismos provinciales y municipales, seguro de que el patriotismo que distingue á estas respetables Corporaciones responderá en la presente ocasión, como en todas, prestando á la iniciativa oficial su importantísima, meritoria y eficaz cooperación para el planteamiento y desarrollo de una obra de grandísimo interés social, y que por lo tanto, importa por igual á todos los organismos del Estado.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que penetrado V. S. del mismo interés que anima al Gobierno, cooperará á la ejecución de la Ley citada con el celo que le distingue, y en su vista se servirá informar á este Ministerio en el plazo más breve posible, y después de recoger todos los antecedentes que estime necesarios al efecto y los datos que se señalan á continuación.

2.º Publicará V. S. en BOLETIN OFI-

CIAL extraordinario esta circular, abriendo inmediatamente una información pública, por el plazo de treinta días hábiles, para recoger todos los datos y antecedentes precisos y que con el particular se relacionen, y especialmente los indicados en los apartados siguientes:

A) Informe de los Ayuntamientos más importantes, acompañando una nota expresiva de los terrenos de pertenencia de cada Municipio, que puedan ser cedidos para el fin de que se trata.

B) Relación de las instituciones que en cada localidad se dediquen actualmente á la construcción de viviendas baratas, y con especialidad destinadas á la clase obrera.

C) Medios más adecuados que en los diferentes Centros de población podrían emplearse para favorecer y fomentar el desarrollo y cumplimiento de las disposiciones de la Ley citada.

D) Cuantas observaciones de todo género se estimen convenientes, ya sean debidas á la iniciativa oficial ó particular y que convenga tener en cuenta al redactar el reglamento para la ejecución de la ley.

3.º En el plazo de audiencia citado, procederá V. S. á interesar el informe de la Diputación Provincial, que deberá ser acompañado de la correspondiente relación de los terrenos pertenecientes á la provincia que puedan ser cedidos gratuitamente y como servicio de reconocida utilidad pública para el fin de que se trata.

También será indispensable preciso en el plazo marcado el informe de las Cámaras de Comercio, Sociedades Económicas de Amigos del País, Sociedades Obreras y Patronales, y, en general, de cuantas entidades y personas deseen coadyuvar á esta labor de tan reconocida importancia y trascendencia social.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos citados encareciéndole el mayor celo en el desempeño de su servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1911.—BARROSO.—Señor Gobernador civil de...

En cumplimiento de lo que dispone la regla 2.ª de la preinserta R. O. queda desde esta fecha abierto el período de información pública, por el plazo de treinta días hábiles, para que los Ayuntamientos remitan á este Gobierno la relación que se indica en los apartados de dicha regla, y la Excelentísima Diputación provincial, Cámaras de Comercio, Sociedades Económicas de Amigos del país, Sociedades obreras y Patronales y en general cuantas entidades y personas deseen coadyuvar á esta labor remitan también á este Gobierno el informe á que se refiere el artículo 3.º de la Real orden precedente.

Palma 17 Julio de 1911.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

n
c
c

S

Pr
S
Dio
ria
cipe
D.
su i
D
per

I
Dio
A
ten
cre
bas
Re

pr
tan
ob
po
la
do
la
m

In
de
do
ti

m
ci

m

O
p

d
ll
c
o
d
s
r
o
s
e

O
t
a